



julio 2017

Boletín N° 12

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Boletín N° 12 – julio 2017

INFORME

Acceso de las personas travestis y trans a la Justicia

ARTICULO

Juicio por jurados: los desafíos para garantizar una justicia con perspectiva de género. Por Nicolás J. Papalía

AVANCES

Actividades realizadas entre febrero y junio 2017

GLOSARIO

Cuotas de género y paridad. Por Ma. Victoria Cano Colazo

RECURSOS

ILGA – Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex

SENTENCIAS

Desobediencia y violencia de género

BIBLIOTECA

Hacia políticas judiciales de género. Coordinado por Paola Bergallo y Aluminé Moreno

Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín:

Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 12 (julio 2017). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en:
<https://consejo.iusbaire.gob.ar/acceso/genero/boletines>

Boletín N° 12 – julio 2017

HUMOR



Autoría: **RO Ferrer**

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

INFORME

Acceso de las personas travestis y trans a la Justicia

El presente informe tiene como base el trabajo desarrollado por la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual en materia de Acceso de las personas travestis y trans a la Justicia. A lo largo de sus tres apartados se podrá encontrar información sobre el marco normativo que destaca los avances legislativos de los últimos años, una presentación de las líneas de trabajo principales del Observatorio de Género en la Justicia, y, finalmente, una sistematización de obstáculos en el acceso a la justicia que experimentan personas travestis y trans. El informe fue elaborado por Blas Radi en ocasión de la visita del experto independiente de Naciones Unidas para la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Vitit Muntarbhorn, con quien tuvimos una entrevista personal en marzo de este año. Esperamos que la información aquí contenida sea de utilidad para la elaboración del reporte de su visita a la Argentina, que Muntarbhorn presentará en la 38ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en junio de 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de febrero de 2017

Al Sr. Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

Sr. Vitit Muntarbhorn

S / D



Boletín N° 12 – julio 2017

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de acercarle un breve informe sobre avances y problemáticas detectados en relación al acceso a la justicia de la población travesti y trans*.

Marco normativo

En primer término, reconocemos que nuestro país cuenta con importantes avances en materia legal. En pos de la brevedad destaco tan solo algunos de ellos. La Ley Nacional 26.657, de Salud Mental (LNSM), sancionada en 2010 y promulgada en diciembre del mismo año, establece en su art. 3 que “en ningún caso puede establecerse un diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de elección o identidad sexual”.

Por su parte, la Ley 26.618, de Matrimonio Igualitario, sancionada en el 2010, garantiza los mismos derechos a todas las personas ante el matrimonio y las uniones convivenciales, incluido el derecho de adopción.

En tercer lugar, la Ley 26.743, de Identidad de Género, sancionada en el 2012, desjudicializa y despatologiza el proceso de rectificación de datos registrales, permitiendo a las personas travestis y trans* acceder a la rectificación mediante un trámite administrativo, sumárisimo y gratuito, sin peritajes psiquiátricos, ni requisitos quirúrgicos. Esta Ley también sirve de marco para construir y aplicar políticas públicas que garanticen el acceso universal a los derechos, sin discriminación, no sólo para los ciudadanxs argentinxs, sino también para lxs residentes extranjerxs en nuestro país.

Por último, el nuevo Código Civil y Comercial de La Nación, que entró en vigencia en el año 2015, incorpora, entre otros avances, el matrimonio igualitario, el nuevo régimen de adopción, el reconocimiento de la figura de la unión convivencial, el divorcio abreviado, la identidad de género y el reconocimiento de la voluntad procreacional y la filiación por técnicas de reproducción asistida.



Boletín N° 12 – julio 2017

No obstante lo dicho, aún existen, tanto a nivel provincial como en la ciudad de Buenos Aires, normas, prácticas y procedimientos que no cumplen con los estándares internacionales ni con aquellos establecidos por el referido marco legal. En muchos casos, no encontramos una implementación de políticas públicas inclusivas, ni un tratamiento adecuado por parte del personal judicial, estatal, ni por parte de la policía. Por el contrario, particularmente en relación con las personas travestis y trans*, perviven prácticas violentas, estigmatizantes y discriminatorias por parte de lxs agentes del Estado.

El trabajo del Observatorio

Desde su creación en el año 2012, el Observatorio de Género realiza trabajo de intervención, capacitación, diagnóstico e investigación en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la vez que articula con otros poderes judiciales. El Observatorio cuenta con una oficina específica de trabajo sobre cuestiones de Identidad de Género y Orientación Sexual dentro del sistema de administración de justicia que desde su inicio ha sido integrada por personas travestis y trans*.

Las iniciativas en materia de capacitación incluyen el Programa Permanente en Género y Derecho, lanzado en el 2012 junto con el Centro de Formación Judicial, que convoca no solamente a integrantes de la Justicia, sino también a funcionarixs del Poder Ejecutivo, miembros de organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil; y el Programa de Actualización en Género y Derecho, que se dicta en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En estos programas se ofrecen cursos que abordan temas vinculados con las experiencias de personas gays, lesbianas, bisexuales, trans* e intersex en su relación con el sistema de justicia. A modo de ejemplo: Complejidades en el tratamiento jurídico de los derechos de las personas intersexuales (año 2014); Ley de identidad de género: antecedentes e impactos en la justicia (año 2014); Matrimonio igualitario y familias diversas: cambios legislativos y desafíos judiciales e Infancia, familias y derechos LGBTI (año 2015).

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

En materia de intervención, destaco la publicación de una edición ilustrada en español de los Principios de Yogyakarta, en el año 2014; la realización de 13 spots radiales y videos de difusión de derechos con la participación de personalidades reconocidas de la academia, las artes, los medios de comunicación masivos; la “Jornada sobre la criminalización y encierro de las personas trans* en el país”, realizada en el 2016 junto con el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría General de la Nación, en virtud de la homologación de la “Guía de Procedimiento de ‘visu médico’ y de ‘control y registro’ de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías”; y la organización de actividades especiales para magistradxs, altxs funcionarixs, fiscales y defensorxs con reconocidos académicos internacionales en materia de sexualidad y Derecho, tales como el Dr. Daniel Borrillo; el Dr. Carlos Villagrasa Alcaide; el Dr. Stefano Fabeni del que participaron fiscales, defensorxs, consejerxs y académicxs.

Con relación a la investigación, me referiré a un trabajo particularmente relevante a los fines de este informe. En este momento, la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual de este Observatorio lleva adelante una investigación sobre acceso a la justicia de personas travestis y trans*. Compartiré algunos resultados preliminares en este informe.

Obstáculos en el acceso a la justicia

1. Falta de reconocimiento de la situación de vulnerabilidad, cissexismo estructural e injusticia hermenéutica

Si bien en nuestro país la identidad de género está consagrada como un derecho, el ejercicio de este derecho suele traer aparejada la violación de otros derechos, incluido el acceso a la Justicia. En Argentina, el hecho de ser travesti o trans* tiene consecuencias directas sobre las condiciones de existencia de las personas, empezando por una devaluación existencial. Esta desvalorización impacta sobre distintos ámbitos vitales básicos y se traduce en situaciones de exclusión o



Boletín N° 12 – julio 2017

participación disminuida. Uno de estos ámbitos es el de la Justicia, pero no es el único. La familia, el sistema educativo, laboral y sanitario son otros ámbitos comprometidos por esta problemática. Los relatos de nuestrxs informantes dan cuenta de una serie de episodios y procesos que toman forma en estos ámbitos y que exponen a travestis y personas trans* a situaciones de expulsión –o de permanencia, pero en inferioridad de condiciones respecto de sus pares–. Estas condiciones, por su parte, se retroalimentan y tienden a potenciar las dinámicas de erosión de la integración social de travestis y personas trans* y las ubican en lugares sociales donde el acceso a la Justicia es tan urgente como dificultoso.

Un elemento clave dentro de esta situación de vulnerabilidad ante el sistema Judicial es el cisexismo estructural que da forma a las instituciones. El cisexismo se cristaliza en normas, procedimientos y estructuras que reproducen una visión binaria y biologicista de los géneros y que marginan o excluyen a quienes no responden a sus definiciones.

Incluso en términos conceptuales hacen falta categorías adecuadas para hacer inteligible la situación específica de las personas travestis y trans*. En muchos casos, al momento de interpretar las experiencias de estos colectivos se recurre a conceptos, términos y figuras elaboradas para otros sujetos, que resultan inadecuadas para comprender la realidad de las personas trans* y travestis. La letra de la ley también expresa esta injusticia hermenéutica. Por ejemplo, la violencia de género es entendida en nuestro país como “violencia contra las mujeres” (ver por ejemplo Ley 26.485). Este marco no permite dar sentido a las experiencias de violencia que travestis y varones trans* sufren en virtud de su género.

En otros casos, se expresa un cierto rechazo por parte de lxs operadorxs judiciales a considerar a este grupo como un grupo en situación de vulnerabilidad. En ocasiones, las sentencias judiciales tienden a desconocer a las personas travestis y trans* como miembros de un grupo desaventajado.



Boletín N° 12 – julio 2017

2. Falta de capacitación del personal de la Justicia; prejuicios y estereotipos negativos para la atención de personas travestis y trans*

A menudo es preciso recordarles a lxs operadorxs de justicia que las personas travestis y trans*, al igual que cualquier otra persona, deben ser atendidas por lxs funcionarixs y/o dependencia del sistema judicial relevante en la situación que las compete. Con frecuencia se deriva a las personas trans* a oficinas especializadas en temas de género aunque el motivo de su consulta tenga que ver con, por ejemplo, hacer un trámite para renovar el registro de conducir. En nuestra investigación sobre acceso a la justicia, nuestrxs informantes manifestaron que cuando llega una persona travesti o trans* “hay operadorxs que se ponen muy nerviosxs y quieren derivar a estas personas para que se vayan lo antes posible”.

La falta de especialización en esta temática se expresa en la práctica de jueces/zas, fiscales y abogadxs y toca, incluso, a la defensa pública. Por este motivo, aunque pueda resultar paradójico, hay casos en los que el asesoramiento legal también se presenta como una barrera.

3. Criminalización y violencia policial

Los prejuicios y estereotipos negativos existentes sobre las personas travestis y trans* hacen que a menudo se las asocie con la comisión de delitos. Esto tiene consecuencias directas sobre sus posibilidades de acceder a la justicia: su identidad de género funciona, tácitamente, como un agravante cuando son denunciadas y como un elemento de descrédito cuando son ellas las que denuncian. El hecho de ser travesti o trans* atenta contra la credibilidad de estas personas y contra la imparcialidad de lxs operadorxs: mientras que a las personas travestis y trans* les hace muy difícil acreditar su condición de víctimas de delitos, predispone a lxs operadorxs a desestimar o poner en duda su palabra, a tratarlas como sospechosas y a actuar discrecionalmente en los procesos que ellas impulsan.

En la ciudad de Buenos Aires el vínculo con la policía es muy conflictivo. En el marco de las investigaciones desarrolladas por el Observatorio, las personas entrevistadas dan cuenta de una historia y presente de abusos por parte del personal policial que se vale de distintos instrumentos



Boletín N° 12 – julio 2017

legales para perseguir y castigar a este colectivo. El artículo 81 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires¹, referido a la “oferta y demanda de sexo”, en la práctica habilitó y aún hoy habilita la persecución cotidiana, la discriminación, el acoso, la agresión y la corrupción policial en perjuicio de mujeres y personas travestis y trans* en situación de prostitución. En efecto, ha permitido la discrecionalidad policial por cuanto resulta imposible determinar con objetividad y mucho menos probar en juicio, si la demanda o la oferta de sexo ha sido “ostensible” en el caso concreto.

Las dificultades que implica denunciar a la policía sumadas a la impunidad y la connivencia estatal alejan todavía más a las personas travestis y trans* del ejercicio efectivo de sus derechos.

4. Falta de alfabetización jurídica

El conocimiento y la comprensión de los derechos, y de las formas en que éstos pueden ser invocados y ejecutados es fundamental para disfrutar de toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y para poner fin a las violaciones de los mismos. Este conocimiento debe ser garantizado por las instituciones públicas. Sin embargo, las personas travestis y trans* a menudo no tienen acceso a la información completa y comprensible en relación con el sistema de justicia y los derechos que las asisten.

La falta de familiaridad de las personas travestis y trans* con el aparato burocrático del Estado se debe, en gran medida, al trato hostil que históricamente han recibido de su parte. El desconocimiento de sus derechos, de las posibilidades de asistencia gratuita, de las instancias de resolución de conflictos por vía administrativa, las dificultades para entender y seguir los procesos judiciales, para comprender un lenguaje técnico para la transmisión de la información

¹ Artículo 81 - Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal. Y la Cláusula Transitoria del Código Contravencional dice: “Hasta tanto se apruebe la autorización a la que se hace referencia en el artículo 81, no se permite la oferta y demanda ostensible de servicios de carácter sexual en espacios públicos localizados frente a viviendas, establecimientos educativos o templos o en sus adyacencias...”.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

administrativa y procesal, la falta de familiaridad con las consecuencias de los actos procesales y los plazos de estos procesos son algunos de los factores que comprometen el acceso a la justicia de travestis y personas trans*. Todo ello consolida la desconfianza en el sistema de justicia y el trato hostil.

5. Problemas estructurales del sistema judicial: costos y tiempos de la justicia, burocracia, impunidad y connivencia estatal

Un obstáculo particularmente grave que afecta a personas travestis y trans* es el del costo económico que implica casi toda interacción con el sistema de administración de justicia. Los procesos judiciales pueden ser sumamente costosos, incluyendo no sólo los honorarios de lxs representantes legales y los gastos derivados del proceso sino otros gastos como los de transporte y la disminución de la actividad laboral que puede conllevar un proceso judicial.

Los servicios de asistencia gratuita, por su parte, no tienen una formación específica en estos temas. Esto significa que la gratuidad no significa que la asistencia sea adecuada.

Por otra parte, el tiempo y la cantidad de requisitos y procedimientos exigidos para llevar adelante un proceso judicial, también constituyen *de facto* un obstáculo para acceder a la justicia. La vía judicial insume largos e imprevisibles plazos que, en muchos casos, exponen a travestis y a personas trans* a innumerables maltratos. A estos obstáculos, se le suman la falta de diligencia o la multiplicación innecesaria e injustificada de los actos procesales. Por este motivo, de acuerdo con los relatos de nuestrxs informantes, el acceso a la justicia es más una opción de último recurso que una vía para defender y garantizar derechos. De hecho, cuando no existe apremio, muchas personas prefieren declinar los procesos y resignarse.

Esperando que la información provista sea de utilidad, lo saludo a Ud. muy cordialmente,

Dra. Diana Maffía



Boletín N° 12 – julio 2017

ARTICULO

Juicio por jurados: los desafíos para garantizar una justicia con perspectiva de género.

por **Nicolás J. Papalía**²

Resumen: en este trabajo se presentan algunos de los desafíos que trae aparejada la implementación del juicio por jurados en casos de violencia de género. Para ello, se describen las principales características de esta herramienta y los estándares que tanto el derecho internacional de los Derechos Humanos como la perspectiva de género exigen para el abordaje jurisdiccional de este tipo de casos. Sobre esta base, se plantea la necesidad de asegurar una mínima formación y sensibilización de los y las miembros del jurado en temas de género, y el análisis de propuestas que permitan identificar sus perfiles a la hora de su designación y que garanticen un eficaz desenvolvimiento de los y las agentes judiciales durante el transcurso del juicio.

Palabras clave: género- violencia- derecho internacional de los Derechos Humanos- juicio por jurados

I. Introducción

La problemática de la violencia de género ha adquirido una importante relevancia pública, en gran medida como consecuencia de un largo proceso de lucha del colectivo de mujeres que bregó por la visibilización de la violencia padecida en el marco de sus relaciones interpersonales. Desde

² Abogado (UBA). Máster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos y Doctorando en Derecho (UP). Diplomado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (American University, Washington College of Law). Secretario Fiscalía de Cámara. Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Docente universitario.



Boletín N° 12 – julio 2017

mediados de la década de 1980 y con la recuperación de la institucionalidad democrática, nuestro país se sumergió en un debate en torno a la violencia ejercida principalmente contra las mujeres, que fue dando origen a diversos instrumentos normativos a nivel nacional y en cada una de las jurisdicciones provinciales.

Este desarrollo normativo a nivel local es concomitante con la promoción que tiene la lucha contra la violencia contra las mujeres a nivel internacional. Tanto en el marco de la comunidad internacional como en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, se implementaron instrumentos normativos, acciones políticas y decisiones jurisdiccionales que señalan la gravedad de la problemática y la necesidad de que los Estados asuman fuertes compromisos para erradicarla.

En este contexto, en el que la problemática ocupó un lugar protagónico en la agenda pública, el poder judicial también adquirió un rol relevante. En efecto, es el sistema de justicia el depositario de las denuncias efectuadas por las víctimas y, en consecuencia, son los jueces y juezas las personas responsables de adoptar las decisiones que inciden en la vida cotidiana de las víctimas.

La ausencia de políticas públicas de prevención en esta materia y el diseño desarticulado de diferentes iniciativas a nivel nacional y provincial, generó que la intervención del poder judicial adquiriera una mayor importancia. Las sentencias judiciales vienen a cubrir la falta de decisiones políticas que se traduzcan en acciones efectivas de protección de las mujeres contra las diferentes formas de violencia.

En el marco del sistema judicial, más precisamente, del sistema de justicia penal, un modo de intervención respecto de los casos de violencia (entre otros) lo constituye el juicio por jurados. En efecto, en el último tiempo algunos de los más resonantes casos que involucraron situaciones de violencia de género han sido resueltos a través de la implementación de esta herramienta. El



Boletín N° 12 – julio 2017

último de gran repercusión pública, fue el conocido como el “Crimen del Country”, en el que un jurado encontró culpable a Fernando Farré por el femicidio de su esposa Claudia Schaefer³.

No obstante el resultado de éste y otros procesos, la puesta en marcha de este mecanismo en casos de violencia de género plantea una serie de desafíos que deben ser atendidos a fin de procurar una intervención del sistema de justicia con perspectiva de género y acorde a las directivas que prevé el derecho internacional de los Derechos Humanos.

A continuación se analizan los recaudos que deben garantizarse en el abordaje judicial de los casos de violencia de género. Seguido a ello, se describen cuáles son las características del juicio por jurados y, finalmente, cuáles son los desafíos que la implementación de esta herramienta supone en este tipo de supuestos.

II. Los estándares para el abordaje de los casos de violencia de género

En materia específica de lucha contra la violencia de género, la comunidad internacional ha desarrollado un intenso trabajo, comenzando por reconocer que se trata de un flagelo que afecta el reconocimiento y ejercicio de los derechos más elementales de las mujeres y que, como tal, constituye una problemática que se inscribe en el campo de los Derechos Humanos⁴.

a) Perspectiva de género

En este sentido, se ha propuesto el abordaje de la violencia padecida por las mujeres desde una perspectiva de género, es decir, desde una categoría de análisis que considera que la situación de subordinación de las mujeres y las desventajas que se constatan al compararlas con los varones

³ Recuperado de: <http://www.eldia.com/nota/2017-6-6-13-46-8-farre-jurado-popular-delibera-el-veredicto-del-juicio-por-el-crimen-de-la-esposa-policiales>

⁴ Este reconocimiento se vio plasmado en el año 1993, con la redacción de la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, que adoptó el siguiente artículo: “los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional” (art. 18.).

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

se deben al modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales entre los géneros, bajo el amparo del modelo patriarcal⁵. Se trata en definitiva, de una situación de discriminación y violencia estructural⁶.

En concordancia con ello, el Plan para incorporar la perspectiva de género en la Justicia argentina⁷, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, establece que el poder judicial posee la obligación de redefinir y readaptar sus estructuras –a la luz del nuevo desarrollo internacional de los Derechos Humanos en la materia– para garantizar un mejor análisis de este tipo de situaciones conflictivas. En este sentido, sostuvo que:

El concepto de género es una construcción social que se genera, se mantiene y se reproduce, fundamentalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y de la cultura. Sin embargo, mientras esos cambios culturales se producen, a la Justicia le compete impulsar estas modificaciones, reproduciendo los nuevos roles y lugares para el quehacer de varones y mujeres en consonancia con los paradigmas internacionales ya modificados, para así aplicarlos a las relaciones entre los justiciables.

La mirada de género debe ser parte de la modernización de los aparatos judiciales a fin de adecuarlos a las exigencias presentes. Esto implica una sensibilización de las/os operadoras/es para percibir las particularidades y a partir de ello remover los obstáculos que se erigen en el efectivo acceso a justicia: modernizar significa adecuar los servicios a las necesidades de los usuarios y usuarias.

b) Principio de debida diligencia

⁵ Según esta visión del mundo, la del patriarcado, el varón constituye el centro de todas las cosas. Conlleva la invisibilidad de las mujeres y de todo aquel plan de vida que se aparte de los cánones establecidos bajo la mirada de lo masculino. Pero vale resaltar, no de todo lo masculino, sino del sujeto hegemónico androcéntrico, es decir, del varón blanco, libre, heterosexual, adulto, propietario y alfabetizado.

⁶ Así fue reconocido, entre otros, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ver a modo de ejemplo Caso “González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 132.

⁷ Disponible en http://www.csjn.gov.ar/om/trab_unidades/plan_ipgja.pdf. Consultado el 22/06/2017.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

Asimismo, tanto dentro de la Organización de las Naciones Unidas⁸ como del sistema americano de protección internacional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos⁹, se han diseñado diferentes instrumentos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres. Todos ellos componen lo que se denomina como *corpus iuris* internacional en materia de protección de los Derechos Humanos de las mujeres que reconoce, entre otros, tres principios rectores: el principio de no discriminación; el derecho a una vida libre de violencia; y el deber general de los Estados de investigar con debida diligencia.

Este último principio, de debida diligencia, constituye un estándar que pretende garantizar la implementación práctica de esta tutela en la actuación de los Estados en materia de violencia de género. Fue tratado por primera vez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo que sigue Corte IDH) en el caso “Velásquez Rodríguez”¹⁰, como contrapartida de la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que el incumplimiento de este deber de los Estados trae como consecuencia la impunidad, pues conduce a una “repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión

⁸ En este plano, el primer instrumento que condenó la desigualdad entre varones y mujeres fue la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) –y su protocolo facultativo–. Este documento que puede considerarse ampliatorio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), tiene por objetivo obligar a los Estados miembros a consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes y promulgar nuevas disposiciones para proteger a las mujeres frente a cualquier tipo de discriminación que se ejerza contra ellas, ya sea desde instituciones públicas como privadas, o bien de personas o grupos de personas.

⁹ En este marco se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, más conocida como Convención de Belém do Pará. Ésta se distingue por ser el primer tratado internacional en abordar la violencia de género, lo que significó un avance sustancial en relación con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres. En su texto establece una serie de medidas jurídicas y pedagógicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a la vez que define como un Derecho Humano el “derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 3).

¹⁰ Corte IDH. Caso “Velásquez Rodríguez”. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N° 4, párr. 166.



Boletín N° 12 – julio 2017

de las víctimas y de sus familiares”¹¹. En efecto, si las mujeres padecen el ejercicio de violencia de manera estructural, es decir que se encuentra arraigado en la propia construcción de las relaciones sociales, la inacción del Estado contribuye a reforzar las nociones estereotipadas de dicha violencia y revictimiza a quien la padeció.

En el caso “Maria da Penha Fernandes”¹², la propia CIDH fue contundente al declarar que la obligación del Estado de actuar con debida diligencia va más allá de la obligación de procesar y condenar a los responsables y también incluye la obligación de “prevenir estas prácticas degradantes”.

c) Estereotipos de género

Otro desafío reconocido por la Corte IDH es el de identificar y desterrar los estereotipos de género. Estos fueron definidos por el Tribunal como preconcepciones de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes¹³. Además, la Corte IDH aclaró que en tanto hacen parte de las prácticas de los y las agentes estatales, constituyen un obstáculo para el desarrollo de una investigación con la debida diligencia.

¹¹ Comisión IDH. Relatoría para los Derechos de las Mujeres. Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad de Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación., cit., párr. 128, citado en CEJIL – The International Reproductive and Sexual Health Law Programme, University of Toronto, Faculty of Law, Amicus curiae en el caso Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en contra de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Comisión IDH, Informe de Fondo No 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001.

¹³ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 180.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

III. El juicio por jurados

Analizados los estándares exigidos para abordaje de los casos de violencia de género, resta describir la herramienta del juicio por jurados para luego analizar si ésta resulta compatible (y en todo caso, en qué términos) con los primeros.

El juicio por jurados es, básicamente, un mecanismo por el cual, a través de la participación activa de un número determinado de personas en la judicatura, integrantes de la sociedad civil (no profesionales en el campo del derecho) deliberan y deciden sobre la resolución de un caso judicial concreto. En el campo del derecho penal, la tarea del jurado consiste en verificar que el hecho punible y la autoría se acrediten debidamente en el juicio y que esa conducta delictiva merezca el reproche del ordenamiento jurídico- institucional vigente. Esto implica que el jurado no decide respecto de la aplicación del derecho, sino que se expide en relación con el hecho, la prueba y la responsabilidad de la persona imputada.

En este sentido, Julio Maier sostuvo que:

...la institución significa adoptar un sistema de administración de justicia por la cual los ciudadanos, mediante su fallo (veredicto) deciden, en primer término, sobre la existencia de un comportamiento y su aprobación o desaprobación social, decisión con la cual impiden o permiten a los órganos judiciales burocráticos del Estado (los jueces profesionales y permanentes) el uso del Derecho Penal, conforme a la ley y con los límites establecidos por ella, como medio de control social¹⁴.

Este modo de ejercicio de la judicatura reconoce origen constitucional, pues se encuentra regulado en tres diferentes preceptos de la Constitución Nacional, a saber: el artículo 24 según el cual “El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados”; el art. 75 inc. 12 que establece que corresponde al

¹⁴ Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos*. Editores del Puerto, Argentina, p. 789.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

Congreso de la Nación dictar leyes generales que requiera el establecimiento del juicio por jurados; y, finalmente, el art. 118 que prevé que “Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución (...)”.

Según Gabriel Anitua, este último artículo “...expresa con claridad que el juicio por jurados es el procedimiento legal y constitucional para imponer una pena en la Argentina. Se relaciona, así, al jurado con la forma de organización de la cosa pública en una república democrática, y demuestra que el juicio penal es una institución política que afecta a todos los ciudadanos y no sólo al acusado”¹⁵.

Es que, en efecto, el juicio por jurados es visualizado como una herramienta que democratiza y sirve de límite al propio poder (punitivo) que pretende ejercer. El poder pasa del Estado y sus cuerpos burocratizados y especializados (jueces y juezas) a la propia ciudadanía, quien decide en qué casos se aplicará el poder represivo para sancionar una conducta reprochable.

Finalmente, se afirma que el procedimiento utilizado en la toma de decisiones en un juicio por jurados posee un alto valor epistémico al garantizar un mayor grado de imparcialidad, por cuanto permite que la toma de decisiones sea realizada a través de la participación de distintos espectros de la sociedad civil¹⁶.

IV. Los desafíos que plantea la implementación del juicio por jurados en casos de violencia de género

¹⁵ Anitua, G. (s/a) “Razones para el juicio por jurados en la era de la globalización”. Disponible en http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=42

¹⁶ Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (CEPES) (s/a). *El juicio por jurados en la Argentina, ideas para el debate*. Disponible en: https://es.scribd.com/fullscreen/75074553?access_key=key-a0ds2y65kwqwcaxe7n



Boletín N° 12 – julio 2017

El juicio por jurados representa, entonces, una herramienta que promueve la democratización de la función jurisdiccional y del ejercicio del poder represivo del Estado. Estos son, sin duda alguna, objetivos compatibles con el desempeño de una justicia con perspectiva de género.

Sin embargo, la implementación de esta herramienta debe guardar ciertos recaudos para, efectivamente, garantizar que el ejercicio de dicha función judicial se lleve a cabo de conformidad con los estándares que se exigen, particularmente, en el abordaje de los casos de violencia de género.

Es que, como se dijo, la violencia de género obedece a patrones culturales. Tiene su origen en el modo en que históricamente se construyeron las relaciones sociales entre los géneros y, por tanto, su germen se encuentra arraigado en las prácticas culturales más profundas. Ello hace que las personas que deben integrar los jurados también se vean alcanzadas por estas prácticas; en definitiva, por la cultura del patriarcado. Los y las miembros del jurado, al igual que el resto de las y los agentes del sistema de justicia hacen parte de una misma comunidad que comparte reglas, valores y creencias que, precisamente, son las que operan para generar la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, es lícito preguntarse de qué manera la puesta en marcha del juicio por jurados podría ser compatible con la implementación de una justicia con perspectiva de género. O, en otros términos, cómo debe hacerse para que los y las jurados desempeñen su tarea aplicando dicha perspectiva al caso particular, siendo que hacen parte de una cultura preferentemente machista.

Podrá decirse que el resto de los y las agentes del sistema de justicia también integran esa misma cultura. Y ello es verdad. De hecho, muchas sentencias dan cuenta que los y las magistrados y magistradas aun no resuelven con perspectiva de género los casos sometidos a su estudio y mucho peor aun, reproducen los estereotipos que generan violencia contra las mujeres. Sin embargo, los diseños institucionales desarrollados en el ámbito del poder judicial han promovido



Boletín N° 12 – julio 2017

(y continúan haciéndolo) diferentes herramientas de capacitación y formación en materia de género. De esta forma, no se asegura en el corto plazo el dictado de resoluciones judiciales con perspectiva de género, pero por lo menos el Estado puede tener un mayor control al respecto.

En esta línea, puede afirmarse entonces que para poder aplicar una herramienta como el juicio por jurados, particularmente en casos de violencia de género, deben desarrollarse una serie de políticas tendientes a garantizar que los y las miembros cuenten, por lo menos, con una mínima formación o sensibilización en temas de género que asegure una respuesta judicial de conformidad con los lineamientos previstos por el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, debe garantizarse que los propios operadoras y operadores judiciales no sólo desarrollen su tarea en el caso en estricto cumplimiento de los estándares antes mencionados, sino que se encarguen de hacérselos conocer a las y los jurados durante el desenvolvimiento del juicio. De esta forma, es tarea de los y las agentes judiciales advertir al jurado con rigurosa minuciosidad cuáles son los estándares para meritar los elementos de prueba y los hechos relevantes del caso, y cuándo se está frente a argumentos sostenidos con base en estereotipos de género, entre otras cosas.

También, cabría evaluar la posibilidad de ensayar propuestas que permitan analizar el perfil de los y las jurados al momento de su designación, con el objetivo de descartar la participación de quienes manifiesten comportamientos violentos o discriminatorios.

La vocación de edificar un sistema de justicia más democrático y transparente, que atienda de manera oportuna los problemas de quienes acuden a él, requiere que se concrete también la incorporación de la perspectiva de género y los estándares delineados por el derecho internacional de los Derechos Humanos. Ello conlleva la necesidad de revisar críticamente el desarrollo de las prácticas de las y los operadores y de los institutos y herramientas que se pretendan implementar en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

Un ejemplo de ello es el del juicio por jurados, cuyos objetivos son compatibles con una justicia con perspectiva de género, pero cuya puesta en marcha necesita ser revisada para que efectivamente se garanticen los derechos de las víctimas.

V. Bibliografía

1. Anitua, G. (s/a) “Razones para el juicio por jurados en la era de la globalización”. Disponible en http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=42
2. Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (CEPES) (s/a). *El juicio por jurados en la Argentina, ideas para el debate*. Disponible en: https://es.scribd.com/fullscreen/75074553?access_key=key-a0ds2y65kwqwcanxe7n
3. Comisión IDH. Relatoría para los Derechos de las Mujeres. Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad de Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación., cit., párr. 128, citado en CEJIL – The International Reproductive and Sexual Health Law Programme, University of Toronto, Faculty of Law, AMicus curiae en el caso Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en contra de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Comité CEDAW, Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 3 de Agosto de 2015, CEDAW/C/GC/33.
5. Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos*. Editores del Puerto, Argentina.
6. Plan para incorporar la perspectiva de género en la Justicia argentina. Oficina de la Mujer. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en http://www.csjn.gov.ar/om/trab_unidades/plan_ipgja.pdf. Consultado el 15/04/2013.

Normativa

1. Convención Americana de Derechos Humanos
2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará).
4. Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena, 1993.



Boletín N° 12 – julio 2017

5. Código Penal de la Nación Argentina

6. Ley 26.485. Sancionada: Marzo 11 de 2009. Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009. Publicada en el Boletín Oficial del 14/04/2009. Número: 31632. Página: 1.

8. Ley 4.203. Sanción: 28/06/2012. Promulgación: Decreto N° 365/012 del 26/07/2012. Publicación: BOCBA N° 3966 del 03/08/2012

Jurisprudencia

1. Corte IDH. Caso “Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N° 4.

2. Corte IDH. Caso “González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

3. Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 180.

4. Comisión IDH, Informe de Fondo No 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001.



Boletín N° 12 – julio 2017

AVANCES

Actividades realizadas entre febrero y junio 2017

Investigaciones y monitoreos
Investigaciones jurídicas
<p>Junto con el Observatorio contra la Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires se definió la metodología para analizar el tratamiento que brinda la justicia a los delitos y contravenciones más frecuentes en ambas jurisdicciones en cuanto a violencia de género. El objetivo es elaborar un diagnóstico y una serie de recomendaciones con el fin de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad y en la provincia de Buenos Aires.</p>
<p>En el marco del convenio con la Defensoría del Pueblo de CABA se realizó una selección de casos para la producción de una propuesta de publicación sobre el intercambio de experiencias institucionales de intervención para la prevención y tratamiento de la violencia laboral</p>
<p>Elaboración de dictamen judicial a pedido de un juzgado del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de CABA en un amparo habitacional presentado por una mujer trans</p>



Boletín N° 12 – julio 2017

Investigaciones sociales

Investigación sobre acceso a la justicia de personas trans: redacción de resultados de entrevistas a informantes clave para conocer las percepciones y opiniones de personas trans y de abogados/as sobre los obstáculos que enfrentan en el acceso a la justicia y en el trabajo dentro de la propia estructura de la justicia.

Elaboración de un material dirigido a operadorxs de la justicia cuyo fin es promover y garantizar el acceso a la justicia por parte de las personas travestis y trans

Articulación

Con distintos ámbitos de la justicia porteña y con otros poderes judiciales y ministerios públicos

Encuentros de Altas Autoridades Judiciales sobre estándares nacionales e internacionales en temas de género. Participación de la Dra. Diana Maffía junto con Dra. Mónica Pinto, Dr. Fernando Ramírez, Dra. Claudia Caputi en San Miguel de Tucumán.

Acto de Apertura de los talleres de Perspectiva de Género, Trata de personas con fines de explotación sexual y Violencia Doméstica. Organizado por la Oficina de la Mujer; Oficina de Violencia Doméstica y Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Encuentro presidido por el titular de la Corte Suprema de Justicia Dr. Ricardo Luis Lorenzetti y la vicepresidente del Alto Tribunal Dra. Elena Highton de Nolasco, con presencia a altos/as magistrados/as de países de la región.



Boletín N° 12 – julio 2017

Conferencia en el marco de las Jornadas Internacionales "Justicia de Género para una ciudad global" organizado por la oficina mujer del Tribunal Superior de Justicia. Participación de Diana Maffía como comentarista de la conferencia a cargo de Zaida Muxí Martínez. Prof. de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona (ETSAB).

Capacitación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Organizado por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Reunión de trabajo del Programa de prevención de la Violencia Laboral con participación de la consejera Vanesa Ferrazzuolo, representantes de Fiscalía general, Ministerio Público de la Defensa, Asesoría Tutelar y unidades del Consejo de la Magistratura. Participación de Paula Bodnar en representación del Observatorio de Género.

Firma del decálogo de buenas prácticas laborales propuesto por el programa de Prevención de la Violencia Laboral.

Encuentro de Defensorías. Charla "Género y DDHH: el rol de las Defensorías del Pueblo". Defensoría del Pueblo de Vicente Lopez

Participación en la reunión con Elena Highton de Nolasco y Experto Independiente sobre protección contra la violencia y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, Vitit Muntarbhorn. Organizado por CSJ y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH). Participaron Helena Highton de Nolasco, Vitit Muntarbhorn, Diana Maffía, Aluminé Moreno, Delia Castañares y Blas Radi



Boletín N° 12 – julio 2017

Actividades de capacitación

Programa de Actualización en Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Fue creado en diciembre de 2013, la dirección está a cargo de la Dra. Diana Maffía.

Los cursos/paneles ofrecidos hasta junio fueron :

- Panel de apertura "Explotación sexual y trata: estrategias jurídicas y responsabilidad estatal". Apertura a cargo de las Dras. Mónica Pinto (decana de la Facultad de Derecho, UBA) y Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación). Coordinó la mesa la Dra. Diana Maffía, Marcelo Colombo (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas - PROTEX), Marcela Rodríguez (Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación) y Aluminé Moreno (Observatorio de Género en la Justicia CABA).
- Curso "Feminismos y Teoría del Derecho ". Docentes: Emiliano Litardo, Diana H. Maffía, Laura Morroni y Paula Viturro. Coordinado por: Diana H. Maffía y Paula Viturro
- Curso "Género, Androcentrismo y Lenguaje Jurídico". Docentes: Luciano Beccaría, Patricia L. Gómez y Blas Radi. Coordinado por: Patricia L. Gómez
- Curso "Violencias". Docentes: María Paula Bodnar, María Cecilia Canevari, María Inés Bringiotti y Claudia Hasanbegovic. Coordinado por Sandra Fodor
- Curso "Crímenes de género y derecho penal". Docentes: Silvia Chejter y Marcela Rodríguez. Coordinado por: Marcela Rodríguez

Desayuno de trabajo con Isabel Jaramillo Sierra, Profesora Asociada de la Universidad de Los Andes y destacada investigadora en temas de género y derecho. Con motivo de su visita a Buenos Aires en el mes de marzo, ofrecimos un conversatorio con magistrados/as y autoridades de la Justicia de la Ciudad y académicos/as.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

Durante su paso por nuestra ciudad- invitada por la Oficina de Género del TSJ- la reconocida politóloga paraguaya Dra. Line Bareiro ofreció la charla “Mujeres y derechos humanos en América latina” y se refirió a la situación de los derechos de las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe en base a las observaciones finales y recomendaciones del Comité CEDAW.

Clases, conferencias y paneles temáticos

Exposición a cargo de Diana Maffia “Feminismo e historia de mujeres” en apertura Taller de liderazgo para mujeres del Partido GEN

Seminario “Género y derecho. Teoría, aplicaciones y prácticas”. Organizado por el Departamento de Derecho y Secretaria de Cultura y Extensión. Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Participación en la Jornada taller violencia laboral organizado por la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial por parte de Paula Bodnar.

Actividades de difusión

Presentación de Informe de Femicidios 2016 organizado por La Casa del Encuentro

Jornadas de reflexión “El Rol de la Mujer en la Sociedad” organizado por el Municipio de Quilmes y la asociación “Mujeres para la Justicia”. Participación de Diana Maffía junto con Genovena Cardinali, Mariana Iglesias y Adrián Scribano

Presentación del Observatorio de Género y Políticas Públicas de la CABA. Diana Maffía, Victoria Freire, María Pia López, Elizabeth Gómez Alcorta



Boletín N° 12 – julio 2017

Presentación del libro *Hacia políticas judiciales de género en la 43° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires* a cargo de Dra. María Laura Garrigós de Rébora, jueza de la Cámara Nacional de Casación Penal; la Dra. Hilda Kogan, presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; la Mag. Aluminé Moreno, coordinadora de la obra y la Dra. Diana Maffía, directora del Observatorio de Género en la Justicia de CABA.

Visita del Colegio Ecos, charla a cargo de Diana Maffía "Perspectiva de género en la función pública: aspectos éticos y políticos"

Reunión de trabajo convocada por área de Género de la Defensoría del Pueblo CABA informativa de actividades en curso en la Defensoría del Pueblo. Participación de Paula Bodnar

Actividades académicas

Conferencias, jornadas, seminarios y paneles

- Mujeres en la revolución y la revolución en la vida de las mujeres. Un diálogo entre feminismo y marxismo. Convocan y organizan: En Clave Roja – PAN Y ROSAS – REVISTA IDEAS DE IZQUIERDA. Cátedra Libre: A 100 años de la revolución rusa
- Conversatorio "Mujer, Educación, Ciencia y Tecnología". Organizado por Programa Género y Universidad de la UNR y la Asociación Argentina de Estudios Canadienses (ASAEC). Participaron Dra. María Nieves Rico, Dra. Dora Barrancos, Dra. Erica Hynes, Mg. Danya Tavela, y Dra. Diana Maffía, coordina la Dra. Analía Aucía.
- Apertura de la II Edición de la Cátedra Lohana Berkins. Conferencia "El pensamiento vital de Lohana berkins". Organizado por el Programa Integral de Políticas de Género, Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social. Mar del Plata
- Ponencia: "Rol de los Mecanismos de Género en la participación política de las Mujeres" en IX REUNION DE MINISTRAS Y ALTAS

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

AUTORIDADES DE LA MUJER DEL MERCOSUR en BUENOS AIRES. Organizado por ONU Mujeres

- Charla "Diversidad de género y Nuevos modelos familiares" en Jornadas "Escuelas posibles que parecen imposibles" para estudiantes de profesorado de nivel inicial y primario. Tema: Educación Sexual Integral. En Profesorado Escuela Normal Superior Número Lenguas Vivas (ENS 1)
- Ciclo de reflexión Bet el 2017 "Hablar de lo que no se habla" 2do encuentro: Nuevas visiones de género y la Comunidad Judía". Participaron Diana Maffia, Prof. Dora Faigenbaum, Lic. Mariana Schmukliar, Rabino Diego Vovchuk, Rabina Silvia Chemen. En Comunidad Bet.El
- Clase en curso de género organizado por Secretaría de capacitación Unión Empleados/as Judiciales de la Nación
- Ciclo "Terror y crueldad como pedagogía política. Lo que la clínica nos enseña" Tema: femicidio. Organizado por ATTICO Cooperativa de Trabajo en Salud Mental. Participaron Virginia Cano, Alfredo Grande y Diana Maffía
- Participación de Blas Radi en Encuentro sobre derechos transgénero (A CONVENING FOCUSING ON TRANSGENDER RIGHTS). Organizado por INCLO (International Network of Civil Liberties Organizations). Sudáfrica

Otras actividades

- Reunión de trabajo con la Subsecretaría de DDHH y Pluralismo Cultural
- Presentación ante los estudiantes del ISEN "Diversidad de género" Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN)
- Presentación libro "Subordinaciones invertidas. Sobre el derecho a la identidad de género" de Laura Saldivia Menajovsky en Universidad Torcuato Di Tella, participaron Diana Maffía y Aluminé Moreno.
- Debate cerrado del Women 20 en Argentina. Organizado por CIPPEC de forma conjunta con el W20 y EMSD de GIZ. Participación de Diana Maffía
- Encuentro de Blas Radi con investigadorxs de la UBA y de la American University, Washington DC sobre perspectivas críticas de trabajo en materia de diversidad sexual. Participaron Blas Radi, Moira Pérez, Juliana Martinez y Salvador Vidal-Ortiz. Sudáfrica
- Encuentro de trabajo con el equipo de género y diversidad sexual de la Procuración Penitenciaria sobre personas trans en contextos de encierro. Participaron Verónica Manquel, Natalia Castillo, Josefina Alfonsín, Felicitas Rossi y Blas Radi



Boletín N° 12 – julio 2017

GLOSARIO

Cuotas de género y paridad

Por Ma. Victoria Cano Colazo¹⁷

Desde finales del siglo XX, se ha promovido en varios países de América Latina la implementación de Leyes de Cupo (conocidas también como Leyes de Cuota) como una forma de política pública de acción afirmativa para facilitar y promover la participación política de las mujeres.

Las acciones positivas inicialmente fueron concebidas como medidas temporales en Estados Unidos de Norteamérica con el fin de otorgar igualdad de oportunidades en el campo laboral y/o académico para la comunidad afroamericana. En sus inicios no fueron implementadas en el ámbito político ni para mujeres.

Según Bareiro y Soto (2000) “las cuotas de género, o cuotas de participación de mujeres, tienen por objetivo garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política”.

En la actualidad, coexisten dos formas principales de implementación del mecanismo de cuotas para la participación política. Las *mínimas* de mujeres, esto es, “las listas deben incluir por lo

¹⁷ Lic. en Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Doctoranda en Estudios de Género, UBA. Maestranda en Asuntos Públicos, Políticas y Gobierno, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset (IUOG) y Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP). Posgrado en Género y Derecho, UBA. Diplomada en Desarrollo Humano con perspectivas de Género y Derechos Humanos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC. Asistente Técnica de la Red Argentina de Género, Ciencia y Tecnología (RAGCyT). Integrante de la Red Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Género (RICTyG). Docente de DDHH y Gestión en Salud Pública, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

menos un 30% de mujeres” (como lo expresa la Ley 24.012) y, las *máximas* para cualquiera de los sexos, es decir, “ninguno de los sexos debe superar el 70% de los cargos”.

El 6 de Noviembre de 1991, Argentina fue el primer país a nivel internacional en sancionar una ley que realiza una modificación sustancial del Código Electoral, estableciendo un porcentaje mínimo del 30 % de candidaturas de mujeres en las listas electorales para que las mismas sean aprobadas y que se encuentren en posiciones en las que puedan resultar electas. Los partidos están sujetos a la sanción de no oficializar las listas si no cumplen con estos requisitos. Esta ley 24.012 se aprobó para su aplicación en los cargos a nivel nacional para luego sancionarse en las distintas provincias para cargos locales

Según la Inter-Parliamentary Union¹⁸, Argentina ocupa el puesto número 15 a nivel internacional en relación a la cantidad de las mujeres en la Cámara de Diputados/as de la Nación. Luego de las últimas elecciones nacionales de Octubre de 2015, sobre un total de 257 bancas en la Cámara de Diputados/as de la Nación, 92 son ocupadas por mujeres, esto corresponde al 36%. A su vez, en la Cámara de Senadores/as de la Nación, de 72 bancas 30 son ocupadas por mujeres, esto representa el 42%.

Medidas como la Ley de Cupo se han implementado a lo largo de todo mundo, aunque con resultados heterogéneos. Cuantitativamente han sido exitosas en la incorporación de mujeres cuando se acompañaron con sanciones de manera vinculante. Por otro lado, uno de los cambios a nivel cualitativo a destacar es la incorporación de temáticas vinculadas a los derechos de las mujeres en el debate parlamentario y en la agenda pública

Hoy, a más de 25 años de la implementación de la Ley de Cupo puede evidenciarse que la igualdad real en la participación política de las mujeres aún no se ha logrado, y esa herramienta que se adoptó para terminar con la subrepresentación de las mujeres en la política demostró ser insuficiente. Aquello que se concibió como un piso, se transformó en un techo.

¹⁸ Ver, <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm> (acceso el 4 de julio de 2017).



Boletín N° 12 – julio 2017

Para superar este inconveniente surgen las propuestas de la paridad electoral. Según Archenti y Tula (2014), la paridad política se expresa en una norma que obliga a los partidos políticos a confeccionar las listas de candidatos/as con un 50% de integrantes de cada sexo ordenados/as en forma secuencial y alternada.

La paridad no es una acción afirmativa que pretende corregir la baja representación de las mujeres operando correctivamente y de forma transitoria, es una medida permanente que pretende igualdad, para que las democracias sean más inclusivas, además de garantizar igualdad en la oferta y lograr un equilibrio lo más cercano posible en la representación. Por lo tanto, la paridad resuelve varios de los problemas que se presentaban con la implementación de las Leyes de Cupo para alcanzar la igualdad. Esto es, lo relativo al mandato de posición -el lugar a ocupar en las listas-, las listas son confeccionadas de forma intercalada, secuenciales, uno/a a uno/a, como también el problema del porcentaje mínimo, el cual varía dependiendo del país.

En este momento cinco países de América Latina adoptaron la paridad política aplicada a los cargos representativos a nivel nacional: Bolivia (2009), Ecuador (2009), México (2014), Nicaragua (2012), Costa Rica, (2009).

A diferencia de lo que pasó con la sanción de la Ley de Cupo en Argentina, donde primero se aprueba la ley a nivel nacional y luego se extiende a las provincias, las propuestas de paridad se está produciendo a la inversa. En la actualidad, las provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Río Negro, Salta, Buenos Aires, Neuquén y Chubut, tienen leyes paritarias para el acceso a los cargos electivos provinciales. No obstante, Argentina no posee aún una ley de paridad para los cargos nacionales.

Los desafíos a los que se enfrentan las mujeres no terminan con el acceso al poder. La brecha entre la situación de los hombres y las mujeres, y en particular la brecha política, sigue existiendo en todo el mundo. El poder político de las mujeres está creciendo, aunque lentamente,



Boletín N° 12 – julio 2017

principalmente impulsado por las leyes de cuota u otras medidas especiales de acción positiva y la paridad política.

La búsqueda de la paridad política por parte de las mujeres constituye una respuesta a la crítica a la democracia representativa actual, que ha sido ineficaz en garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la mitad de la ciudadanía. Una democracia que ha ignorado la subordinación de las mujeres y las formas en que limita sus posibilidades en el ejercicio de los derechos, del poder, en la toma de decisiones, en el acceso a mecanismos de participación y representación -social y política y que aún no ha cumplido sus promesas de igualdad formal.

Para seguir leyendo:

Archenti, N. (2014). El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas. Revista Digital de Derecho Electoral, 304-332. Disponible en http://www.tse.go.cr/revista/art/17/nelida_archenti.pdf (acceso el 29 de junio de 2017).

Archenti, N., & Tula, M. I. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador. América Latina Hoy, (66). Disponible en <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/viewFile/alh2014664768/12134> (acceso el 29 de junio de 2017).

Bareiro, L., & Soto, C. (2000). Cuota de género. Diccionario electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diccionario Electoral, San José (CR): IIDH, Vol. 1 pp. 304-314

Barnes, T. (2016). La representación de las mujeres en las provincias argentinas. CIPPEC. Disponible en <http://oear.cippec.org/novedades/la-representacion-de-las-mujeres-en-las-provincias-argentinas/> (acceso el 29 de junio de 2017)

Gómez, P. L. (2016) Igualdad real y acciones afirmativas. Acerca del artículo 36 de la Constitución de la CABA. Basterra, M. (dir) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edición comentada. Buenos Aires: Editorial Jusbaire. Disponible en <http://editorial.jusbaire.gov.ar/libros/155/online> (acceso el 29 de junio de 2017).

Ley Nacional 24.012 - Cupo Femenino. Disponible

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/411/norma.htm> (acceso el 29 de junio de 2017).

Llanos, B., & Roza, V. (2015). Partidos políticos y paridad: Un desafío de la democracia en América Latina. Washington: BID/IDEA. Disponible en <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7356/int320.PDF?sequence=1&isAllowed=y> (acceso el 29 de junio de 2017)

Para obtener datos estadísticos

CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe
<http://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-la-toma-decisiones>

PNUD, Proyecto ATENEA - Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres
<http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/ourwork/ATENEA.html>



Boletín N° 12 – julio 2017

RECURSOS

ILGA – Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex

ILGA es la federación mundial de organizaciones nacionales y locales dedicadas a lograr la igualdad de derechos para las personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Agrupa a más de 1200 organizaciones miembro de los cinco continentes.

Cada año, ILGA produce un informe sobre *Homofobia de Estado*, un estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho. Junto con este informe publica una serie de mapas de las leyes sobre la orientación sexual en el mundo, que indican dónde se criminaliza y dónde se protege a las personas sobre la base de su orientación sexual o el reconocimiento de sus relaciones.

En la web también se encuentra disponible el *Informe de Mapeo Legal Trans*, resultado de un proyecto de investigación del Programa de Identidad de Género y Expresión de Género de ILGA, que abarca las leyes y los procedimientos legales para que las personas trans y génerodiversas puedan cambiar sus marcadores de identidad en sus documentos oficiales, así como las condiciones que deben cumplirse para que estos procesos puedan llevarse a cabo.

Todos estos recursos están disponibles en <http://ilga.org/es/>



Boletín N° 12 – julio 2017

SENTENCIAS

Desobediencia y violencia de género

Con fecha 12 de abril de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires revocó una decisión del Tribunal de Casación Penal que había habilitado la suspensión del juicio a prueba a un imputado por el delito de desobediencia, sin considerar el contexto de violencia que motivó la orden de restricción luego desobedecida.

La Sra. A.M.K mantuvo una relación de pareja durante casi 5 años con el imputado J, C.B. Durante ese período, sufrió constantes agresiones que fueron aumentando con el correr del tiempo al punto de temer por su vida. La víctima realizó diversas denuncias en la Comisaría de la Mujer y la Familia de su localidad en el marco de las cuales el juez de Paz dispuso, en diferentes oportunidades, custodios policiales en el domicilio de la denunciante y ordenó que cesaran los actos de perturbación e intimidación. Sin embargo, desconociendo esta orden, el imputado volvió a amenazarla. En el marco de esta nueva denuncia por el delito de desobediencia, tanto el juzgado de Paz como la Cámara de Apelaciones se negaron a otorgar al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, decisión que fue revocada por el Tribunal de Casación Penal. Contra esta última sentencia, el Fiscal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley por entender que la oposición a otorgar el mencionado beneficio se basó en que se trata de un caso de violencia de género y en la existencia de compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención de Belén Do Pará referidos al deber de prevenir, investigar y sancionar este tipo de hechos (cfr. caso Góngora de la CSJN). En definitiva, propone que el delito de desobediencia sea juzgado con perspectiva de género.

La Suprema Corte, retoma estos argumentos y señala que el Tribunal de Casación Penal no consideró el real alcance de la desobediencia imputada, desconectando arbitrariamente esta conducta del contexto de violencia que había motivado la orden de restricción desobedecida. Por



Boletín N° 12 – julio 2017

el contrario, la Suprema Corte sostiene que “para determinar si el hecho imputado debe quedar comprendido o no en los términos de la ‘Convención de Belém do Pará’, debió el juzgador analizar y ponderar -necesariamente- el contexto fáctico y jurídico, esto es, circunstancias anteriores y concomitantes, que dio motivo al dictado de la medida restrictiva. Ello así pues teniendo en consideración las obligaciones que surgen de aquella normativa internacional, en particular la de ‘actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer’ (art. 7.b de la Convención), la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas -en el caso, se trata de una desobediencia judicial- que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres, como es el caso de autos”.

En este sentido, la Suprema Corte cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que indica que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia, entre otras cosas, propicia un clima de impunidad y favorece la perpetuación y la aceptación social del fenómeno. También cita un precedente similar de la justicia nacional que sostuvo que era preciso analizar la desobediencia denunciada en función del entramado sobre violencia de género en el cual fue dispuesta y que dicho comportamiento, en consecuencia, no era exclusivamente contrario al bien jurídico “administración pública” sino que estaba directamente relacionado con la violencia de género que debe prevenirse.

El Tribunal concluye que, en el caso, el antecedente de la desobediencia se encuentra ineludiblemente ligado a la conflictiva de base que remite al referido contexto de violencia de género. Y, en virtud de la doctrina "Góngora", todo caso de violencia contra la mujer “se encuentra excluido de la posibilidad de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba”.



Boletín N° 12 – julio 2017

BIBLIOTECA

Hacia políticas judiciales de género

coordinado por Paola Bergallo y Aluminé Moreno

El libro *Hacia políticas judiciales de género*, coordinado por Paola Bergallo y Aluminé Moreno es la última publicación del Observatorio de Género en la Justicia con la Editorial Jusbaire. Este libro es una contribución exploratoria sobre el proceso de conformación de políticas y oficinas con competencia en temáticas de mujeres, género o diversidad sexual que tuvo lugar en el ámbito judicial durante los últimos quince años. Esta creación institucional es resultado de la convergencia de movilizaciones sociales globales y locales que posicionaron al sistema de justicia como foro clave en la lucha por los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el pleno respeto de la diversidad sexual.

En su primera década de funcionamiento, las nuevas institucionalidades de género han puesto en marcha numerosas actividades a fin de implementar un enfoque de género tanto en el funcionamiento interno de la Justicia como en la provisión de servicios a la ciudadanía. El crecimiento de estos espacios de innovación y experimentación ha sido constante y su trabajo, impensable una década atrás, es cada vez más relevante. Pese a ello, aún sabemos muy poco sobre su funcionamiento.

Uno de los objetivos de este libro es contribuir a ampliar el conocimiento sobre los procesos de institucionalización del género en el Estado. Para ello la primera parte del libro presenta los resultados de un relevamiento de información y experiencias orientado a caracterizar las nuevas oficinas. El capítulo 1 presenta los antecedentes de los cambios legales y las demandas sociales que influyeron en la conformación de estos espacios institucionales. El capítulo 2 recorre las

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 12 – julio 2017

biografías profesionales de Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen como actoras emblemáticas de la comunidad de feministas jurídicas que han incidido en el proceso investigado. A continuación, los capítulos 3, 4 y 5 presentan y analizan los datos referidos a la diversidad de instituciones enfocadas en temas de mujeres, género o diversidad sexual en funcionamiento. La segunda parte del libro incluye las reflexiones de una serie de feministas latinoamericanas participantes de distintos ámbitos –académico, activista, jurídico- sobre los desafíos de la promoción de políticas de género en la justicia. Esta segunda parte contiene contribuciones de Malena Costa Wegsman, sobre debates relevantes del feminismo jurídico; Isabel Cristina Jaramillo, sobre la estrategia de paridad y sus implicancias; Carmen Colazo, sobre políticas judiciales que impulsan la agenda de igualdad; por último, los artículos de Natalia Gherardi y Alda Facio abordan el mismo tema, cómo juzgar con perspectiva de género.

La versión electrónica del libro Hacia políticas judiciales de género está disponible para su descarga gratuita en <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libros/161>